

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandados	Inmobiliaria La Candelaria S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2023-00025-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza Demanda
Interlocutorio	069

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado, la parte no subsanó el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente Acción Popular promovida por **MARIO RESTREPO** contra **INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A.S.**

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación solicitado por el actor popular, frente al auto que inadmite la acción popular, por no estar enlistado en el artículo 321 del CGP ni el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)